



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Sanidad  
 C/ Marqués de Arneva, 1  
 03300 Orihuela (Alicante)  
 Tel.: 96 530 71 06 – Fax.: 96 530 63 10 – sanidad@orihuela.es

### SOLICITUD DE LICENCIA O RENOVACION PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SOLICITUD DE LICENCIA	Nº DE MICROCHIP
RENOVACIÓN DE LICENCIA	

DATOS DEL TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI NIE CIF			
DOMICILIO			
LOCALIDAD			
C.P.		TLFNO	
CORREO ELECTRONICO			
REPRESENTANTE		DNI NIE CIF	
DOMICILIO NOTIFICACIONES			

DATOS DEL ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO			
ESPECIE		RAZA	
		SEXO	
Nº MICROCHIP		NOMBRE	

**\*VER DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL DORSO**

En Orihuela, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

Los datos personales que se expresen aquí se incorporaran a una base de datos informatizada cuya finalidad es la Gestión de su Solicitud. El Ayuntamiento de Orihuela, propietario y responsable de esta base de datos, ha arbitrado las medidas requeridas para proteger sus datos personales y para que Vd. Pueda ejercer su derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos, dirigiéndose por escrito al Responsable de Seguridad del Ayuntamiento de Orihuela.

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES

### DOCUMENTACION A APORTAR PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

**Artículo 49º.-** 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en el término municipal de Orihuela, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La **SOLICITUD DE LICENCIA** se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente **documentación, en original o copia autenticada**:

- a) **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas. (Ser mayor de edad).
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica, en su caso, y número de identificación fiscal, cuando se trate de personas jurídicas.
- d) **NO HABER SIDO CONDENADO** por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - d.1) **DECLARACIÓN JURADA** de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.
    - e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
  - e.1) **CERTIFICADO DE CAPACIDAD FÍSICA**. (Original) para la tenencia de animales de estas características, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.
    - f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
    - g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
    - h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
    - i) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**. (Documentación que se tramitará a través del Ayuntamiento correspondiente mediante la correspondiente solicitud firmada por el propietario del animal). En caso de extranjeros, además, certificado de penales del país de origen, mediante solicitud del interesado en el Consulado o Embajada.
    - j) **Certificado de aptitud psicológica (original)** para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.
    - k) **Certificado de capacidad física (original)**. (Centro de Reconocimiento Médico autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo).
    - l) Impreso de **ALTA EN EL CENSO MUNICIPAL** de Animales de Compañía.
    - m) Acreditación de haber formalizado un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** (copia cotejada) por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 Euros.
    - n) Cuando el solicitante esté ya en posesión de un animal:
      - **LA CARTILLA SANITARIA ACTUALIZADA**.
      - **IMPRESO DE ALTA EN EL RIVIA (REGISTRO INFORMÁTICO VALENCIANO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL)**
      - **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS PARTES DE AGRESIONES O VIOLENCIA CON PERSONAS U OTROS ANIMALES EN QUE HAYA INCURRIDO**.
      - **IMPRESO DE ALTA EN EL CENSO MUNICIPAL**.

## **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIENICO SANITARIAS.**

**Artículo 51º.-** Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas (finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado) que alberguen animales potencialmente peligrosos, habrán de estar atados, a no ser que reúna las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los cánidos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado que impida la apertura de la mandíbula para morder y adecuado para su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad o persona sin aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.